

6394 *ORDEN de 10 de marzo de 1994 por la que se regula la concesión de subvenciones a entidades asociativas agrarias para el fomento del seguro agrario.*

En el Plan de Seguros Agrarios para el ejercicio 1994, aprobado por el Consejo de Ministros el 3 de diciembre de 1993, se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios a subvencionar a las organizaciones profesionales agrarias y a las entidades representativas de las cooperativas agrarias para realizar actuaciones de difusión y fomento del sistema de seguros agrarios.

Siendo necesario establecer las condiciones y requisitos de acceso a estas ayudas y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo 1.

La Entidad Estatal de Seguros Agrarios (en adelante ENESA) podrá conceder subvenciones a las organizaciones profesionales agrarias y a las entidades representativas de las cooperativas agrarias para reorganizar actuaciones de asesoramiento y asistencia al productor agrario, promoción institucional y colaboración técnica con ENESA, que redunden en beneficio del sistema de seguros agrarios.

Artículo 2.

1. Podrán solicitar las subvenciones previstas en la presente Orden las siguientes entidades:

- a) Organizaciones profesionales agrarias de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.
- b) Entidades representativas de las cooperativas agrarias de ámbito estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

2. Serán objeto de preferencia las solicitudes de las organizaciones profesionales agrarias y las entidades representativas de las cooperativas agrarias de ámbito estatal, y que contengan acciones repartidas entre las diversas actividades fijadas en el artículo tres.

Artículo 3.

1. ENESA, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, subvencionará la realización de las siguientes actividades destinadas al fomento de los seguros agrarios:

Actividades de asesoramiento: Destinadas al establecimiento de la estructura técnica y de personal necesaria para prestar servicios de asesoramiento a sus miembros.

Actividades formativas: Destinadas a la formación de técnicos o expertos de las entidades beneficiarias, en materia de seguros agrarios.

Actividades de estudio e investigación: Relativas al perfeccionamiento de las líneas de seguros vigentes, así como otras necesidades de los agricultores y ganaderos en materia de seguros agrarios.

Actividades promocionales: Realizadas a través de publicaciones o revistas de las propias organizaciones o entidades representativas de las cooperativas agrarias y envíos de información por correo.

2. La realización de las actividades referidas en el párrafo anterior deberá estar justificada antes del 31 de diciembre de 1994.

Artículo 4.

Las solicitudes se presentarán, de acuerdo con el modelo que se adjunta como anexo 1, en el plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Registro General de ENESA o en los demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañada de la siguiente documentación:

1. Documento, de acuerdo con el modelo que figura como anexo 2, en el que conste el proyecto a subvencionar y se indique que las actividades previstas en el mismo se corresponde, al menos, con alguna de las previstas en el artículo 3 de la presente Orden como actividades subvencionables.

2. Documento acreditativo de la constitución de la entidad u organización solicitante, de sus estatutos e inscripción en el Registro correspondiente.

3. Certificación expedida por el órgano de representación o dirección competente en la que conste el acuerdo adoptado de solicitud de ayudas a ENESA para acciones destinadas al fomento del seguro agrario, en virtud de la presente Orden y designando representante al efecto.

4. Certificación expedida por los órganos correspondientes de que la organización o entidad solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social según establece el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria y el artículo 1, apartado 4 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

5. Memoria justificativa de cada actividad por la que se solicita ayuda, con detalle de las acciones y, en su caso, programa a realizar, ingresos y gastos asociados a la realización de la actividad, medios técnicos y humanos con los que se cuenta, fecha de realización, coste unitario y total de la actividad, cuantía de la ayuda solicitada, y todos aquellos aspectos que puedan ser de utilidad para evaluar la necesidad y alcance de la subvención.

6. Certificación de la organización o entidad solicitante sobre la relación y cuantía de las ayudas recibidas o solicitadas de las distintas Administraciones, entes públicos o privados para la misma actividad, y compromiso de no solicitar o, en su caso, renunciar a las que excedan del límite máximo fijado, y devolver, en consecuencia, las cantidades que sobrepasen dichos límites con los intereses de demora que correspondan.

La documentación referida en los apartados 2, 3 y 4 podrá aportarse una sola vez, aún cuando se presenten varias solicitudes correspondientes a la realización de actividades diferentes.

Artículo 5.

1. El Presidente de ENESA resolverá las solicitudes de ayuda a la vista de la documentación portada, determinando para cada actividad el importe unitario y máximo de la ayuda concedida.

2. Estas resoluciones no ponen fin a la vía administrativa pudiendo los interesados interponer recurso ordinario ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

3. Para el desarrollo, seguimiento y justificación de las actividades objeto de subvención se establecerán convenios entre ENESA y las entidades u organizaciones beneficiarias.

Artículo 6.

1. El importe de la ayuda será fijado por ENESA por actividad, teniendo en cuenta que en ningún caso la subvención podrá ser superior al 70 por 100 del importe total y unitario del presupuesto de actuaciones presentado, con excepción de la contratación de nuevo personal, cuyo límite máximo será del 50 por 100 de la retribución bruta fijada, con el límite de contrato de 1.500.000 pesetas.

2. La concesión de estas subvenciones se establece en régimen de concurrencia competitiva, fijándose los siguientes criterios preferentes de concesión dentro de las actividades señaladas:

Establecimiento de estructura informática para gestión o información de seguros agrarios.

Contratación de nuevo personal destinado a asesorar en materia de seguros agrarios, durante 1994.

Cursos de formación, con asistencia de no más de 50 alumnos y un programa establecido, en materia de legislación general de seguros agrarios, legislación de seguros agrícolas y pecuarios y otras materias como: Técnicas de asistencia al público, ventas de seguros, etc.

Cursos de formación en tasaciones de seguros agrícolas.

Estudios de perfeccionamiento de líneas de seguros vigentes.

Estudios de determinación de otras necesidades de agricultores y ganaderos en materia de seguros agrarios.

Acciones promocionales realizadas en publicaciones o revistas de las propias asociaciones agrarias y entidades asociativas representativas de las mismas y envío de información por correo.

3. Recibidas las solicitudes y con los criterios de preferencia establecidos en el artículo 2, se clasificarán las actividades según las prioridades fijadas, concediéndose las subvenciones hasta el límite del crédito disponible.

4. Si las ayudas solicitadas, una vez clasificadas por actividades, superasen el crédito disponible, ENESA realizará la distribución atendiendo prioritariamente a las actividades que redunden en mayor beneficio del sistema de seguros agrarios.

Artículo 7.

1. Por ENESA se realizará el pago de las subvenciones a los beneficiarios una vez que se haya justificado la realización de las actividades objeto de ayuda, en el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 3.

2. No obstante, el pago podrá efectuarse fraccionadamente según se vaya realizando cada actividad, mediante recepciones parciales de la misma, debiendo presentar cada organización o entidad los documentos justificativos de las acciones realizadas.

3. Las entidades u organizaciones beneficiarias podrán solicitar a ENESA anticipos sobre la cuantía total de subvenciones, en un porcentaje máximo del 15 por 100, debiendo presentar aval bancario sobre la cuantía total anticipada.

4. La concesión de estas subvenciones por parte de ENESA se hará con cargo a la partida presupuestaria «Subvenciones a entidades asociadas agrarias» y se ajustará a los criterios y requisitos que establece la presente Orden.

Artículo 8.

Por ENESA, se realizarán las actuaciones de control necesarias para la verificación de la correcta ejecución de las actividades objeto de subvención.

Artículo 9.

1. La subvención a que se refiere la presente Orden se regirá, además de por lo previsto en la misma, por lo que disponen los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobada por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en la redacción dada por la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, así como por lo dispuesto en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Disposición final primera.

Por ENESA en el ámbito de sus atribuciones, se dictarán las resoluciones y se adoptarán las medidas precisas, para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de marzo de 1994.

ALBERO SILLA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.

ANEXO 1

Datos principales de la entidad solicitante

- Solicitante:
- NIF:
- Domicilio social (calle, plaza):
- Localidad:
- Código postal: Provincia:
- Teléfono: Telefax:
- Representante nombre:
- Primer apellido: Segundo apellido:
- Cargo:
- Teléfono: Telefax:
- Documentación presentada:
- Documento acreditativo de la personalidad jurídica e inscripción en el Registro.
- Certificación del órgano de representación.
- Certificado de Hacienda.
- Certificado de la Seguridad Social.

- Memoria de actuaciones.
- Certificación de ayudas recibidas.
- Subvención total solicitada:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

ANEXO 2

- Número de orden:
- NIF solicitante:
- Título del proyecto:
- Provincias realización:

Nivel nacional

- Importe total del proyecto:
- Subvención solicitada:

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS.

BANCO DE ESPAÑA

6395

RESOLUCION de 16 de marzo de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de marzo de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	139,130	139,408
1 ECU	158,367	158,675
1 marco alemán	82,010	82,174
1 franco francés	24,123	24,171
1 libra esterlina	206,928	207,342
100 liras italianas	8,318	8,334
100 francos belgas y luxemburgueses	398,338	399,136
1 florín holandés	72,988	73,134
1 corona danesa	20,994	21,036
1 libra irlandesa	199,053	199,451
100 escudos portugueses	79,680	79,840
100 dracmas griegas	56,387	56,449
1 dólar canadiense	102,061	102,265
1 franco suizo	96,766	96,960
100 yenes japoneses	131,196	131,308
1 corona sueca	17,873	17,709
1 corona noruega	18,945	18,983
1 marco finlandés	25,197	25,187
1 chequín austriaco	11,656	11,680
1 dólar australiano	99,477	99,677
1 dólar neozelandés	80,278	80,438

Madrid, 16 de marzo de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.